INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812019004677

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **14 de junio del año 2019**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004719932** de fecha **13 de julio del año 2016** por valor de **($689,460)** Resolución No.**S340171** de fecha **13 de agosto del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JIMMY ROJAS VARGAS** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91047791** que en cuantía asciende a la suma de **Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos (689,460)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JIMMY ROJAS VARGAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004719932** de fecha **13 de julio del año 2016**por valor de **($689,460)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **14 de agosto del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JIMMY ROJAS VARGAS**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CALLE 39 N° 34 - 39 B. CAMPESTRE** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812019004678

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **14 de junio del año 2019**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004753195** de fecha **24 de agosto del año 2018** por valor de **($390,615)** Resolución No.**S395279** de fecha **05 de diciembre del año 2018**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JIMMY ROJAS VARGAS** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91047791** que en cuantía asciende a la suma de **Trescientos noventa mil seiscientos quince pesos (390,615)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JIMMY ROJAS VARGAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004753195** de fecha **24 de agosto del año 2018**por valor de **($390,615)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **06 de diciembre del año 2018** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JIMMY ROJAS VARGAS**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CALLE 39 N° 34 - 39 B. CAMPESTRE** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812019004679

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **14 de junio del año 2019**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **99999999000003580151** de fecha **25 de marzo del año 2019** por valor de **($220,831)** Resolución No.**S201973425** de fecha **03 de mayo del año 2019**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JIMMY ROJAS VARGAS** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91047791** que en cuantía asciende a la suma de **Doscientos veinte mil ochocientos treinta y un pesos (220,831)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JIMMY ROJAS VARGAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **99999999000003580151** de fecha **25 de marzo del año 2019**por valor de **($220,831)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **04 de mayo del año 2019** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JIMMY ROJAS VARGAS**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CALLE 39 N° 34 - 39 B. CAMPESTRE** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812019004680

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **14 de junio del año 2019**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004760671** de fecha **23 de abril del año 2019** por valor de **($220,832)** Resolución No.**S69452224** de fecha **06 de junio del año 2019**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JIMMY ROJAS VARGAS** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91047791** que en cuantía asciende a la suma de **Doscientos veinte mil ochocientos treinta y dos pesos (220,832)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JIMMY ROJAS VARGAS** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004760671** de fecha **23 de abril del año 2019**por valor de **($220,832)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **07 de junio del año 2019** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **JIMMY ROJAS VARGAS**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CALLE 39 N° 34 - 39 B. CAMPESTRE** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812019004877

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **20 de junio del año 2019**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004719442** de fecha **27 de junio del año 2016** por valor de **($183,856)** Resolución No.**S338400** de fecha **27 de julio del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **FREDDY ANDRES COGOLLOS FERNANDEZ** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1096189176** que en cuantía asciende a la suma de **Ciento ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos (183,856)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **FREDDY ANDRES COGOLLOS FERNANDEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004719442** de fecha **27 de junio del año 2016**por valor de **($183,856)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **28 de julio del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas **BMG44A** de propiedad del (a) señor(a) **FREDDY ANDRES COGOLLOS FERNANDEZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CARRERA 33A No 30-05 B. CINCUENTENARIO** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812019004878

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **20 de junio del año 2019**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004749964** de fecha **05 de septiembre del año 2018** por valor de **($208,331)** Resolución No.**S395529** de fecha **13 de diciembre del año 2018**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **FREDDY ANDRES COGOLLOS FERNANDEZ** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **1096189176** que en cuantía asciende a la suma de **Doscientos ocho mil trescientos treinta y un pesos (208,331)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **FREDDY ANDRES COGOLLOS FERNANDEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004749964** de fecha **05 de septiembre del año 2018**por valor de **($208,331)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **14 de diciembre del año 2018** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas **BMG44A** de propiedad del (a) señor(a) **FREDDY ANDRES COGOLLOS FERNANDEZ**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CARRERA 33A No 30-05 B. CINCUENTENARIO** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812019004948

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **21 de junio del año 2019**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004719029** de fecha **28 de junio del año 2016** por valor de **($344,730)** Resolución No.**S338593** de fecha **29 de julio del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **NESTOR SUAREZ NAVARRO** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91434902** que en cuantía asciende a la suma de **Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta pesos (344,730)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **NESTOR SUAREZ NAVARRO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004719029** de fecha **28 de junio del año 2016**por valor de **($344,730)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **30 de julio del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **NESTOR SUAREZ NAVARRO**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CALLE 29 N 48 13** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812019004950

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **21 de junio del año 2019**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004719030** de fecha **28 de junio del año 2016** por valor de **($689,460)** Resolución No.**S338601** de fecha **29 de julio del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **NESTOR SUAREZ NAVARRO** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91434902** que en cuantía asciende a la suma de **Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos (689,460)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **NESTOR SUAREZ NAVARRO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004719030** de fecha **28 de junio del año 2016**por valor de **($689,460)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **30 de julio del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **NESTOR SUAREZ NAVARRO**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CALLE 29 N 48 13** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado:680812019004951

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a **21 de junio del año 2019**

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número **68081000000004719028** de fecha **28 de junio del año 2016** por valor de **($689,460)** Resolución No.**S338599** de fecha **29 de julio del año 2016**

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **NESTOR SUAREZ NAVARRO** identificado con la (el) CÉDULA DE CIUDADANÍA número **91434902** que en cuantía asciende a la suma de **Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos (689,460)**
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **NESTOR SUAREZ NAVARRO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

*Comparendo número **68081000000004719028** de fecha **28 de junio del año 2016**por valor de **($689,460)** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el **30 de julio del año 2016** y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.*

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar el embargo y secuestro de los vehículos de placas de propiedad del (a) señor(a) **NESTOR SUAREZ NAVARRO**. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.G.P. Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a **CALLE 29 N 48 13** para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI
DIRECTOR